



ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

**RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 040.2021**

La Paz, 25 de febrero de 2021

**TEMA: CONFORMACION COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL.**

VISTOS:

La solicitud de la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0185-A/2021, refiere que la Contraloría General del Estado remitió a éste Despacho Ministerial la Carta CGE/SCG/GSP/OF-333/2021 con fecha de recepción 12 de febrero de 2021, con referencia "Curso de Capacitación", cuyo objeto es capacitar a los miembros del "Comité de Control Interno" del Ministerio, por la importancia del control interno en la gestión pública y la emisión del informe anual del Comité, situación por la cual remite al señor Ministro la propuesta para la conformación del Comité de Control Interno a través de Resolución Ministerial, a efecto de presentar anualmente el informe en conjunto con la confiabilidad elaborado por la Unidad de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 3, 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, establece que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la contabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1178, refiere que los procedimientos de control interno previo se aplicarán a todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que el Artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: Promover el acatamiento de las normas legales, proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores, asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna, promover la eficiencia de sus operaciones y actividades, y lograr el cumplimiento de sus

